

## **Del Cabildo a la Sala de Representantes. Representación política y soberanía popular en Tucumán en tiempos de la revolución**

Georgina Abbate (UNSTA-UNT)

### **Introducción**

El papel de los cabildos en el periodo de las independencias ha sido destacado ampliamente por la historiografía. Se han considerado, especialmente, las modificaciones que sufrieron los ayuntamientos con la implementación de la Constitución de 1812 (Annino, 1998; Annino, 2003, pp.152-184; Morelli, 2007, pp. 116-129; Ternavasio, 2007)

Sin embargo, en los espacios insurgentes los cabildos no permanecieron ajenos a otras transformaciones que la retroversión de la soberanía conllevó. En los pueblos del Virreinato del Río de la Plata la institución capitular siguió una trayectoria particular. La corporación mostró su vigor en la década del 10 para ir desapareciendo entre los años 1821 y 1824, en la mayoría de las ciudades. Las instituciones que tomaron su relevo no fueron los municipios, sino las legislaturas. Se ha señalado esta particular trayectoria de los cabildos rioplatenses como un rasgo inédito en el conjunto hispanoamericano (Ternavasio, 2000, pp. 33-73)

Este trabajo se refiere a esta trayectoria capitular desde el caso de Tucumán. Se observan las posibilidades de ampliación de su actividad en el periodo revolucionario y las limitaciones de la misma hasta su definitiva extinción, en relación con un contexto de profunda inestabilidad y provisionalidad política.

Se analizan las diversas experiencias políticas en las que se vieron involucrados los cabildos, particularmente las vinculadas con elecciones y nombramientos de autoridades, se distinguen las modificaciones que se imprimieron en sus roles y los significados asignados por los actores a otras expresiones políticas que desbordaron los contornos de la representación capitular, basadas en el principio de la soberanía popular: juntas de electores, asambleas populares, congresos provinciales y legislaturas.

Diversa fue también la naturaleza de los actos y recursos políticos arbitrados por cada institución: juramentos, elecciones de diputados y de gobernadores, tomas de decisiones urgidas por la proximidad de una invasión enemiga o por la acefalía en el gobierno superior.

Fueron las elecciones indirectas, por la temprana adopción del sistema representativo en el Río de la Plata, las que configuraron la vía más exitosa para dotar de legitimidad a las autoridades. Estas experiencias de reuniones de electores se combinaron, en los comienzos, con el liderazgo de los cabildos, quienes mantuvieron el atributo de la legítima convocatoria popular bajo la forma de cabildo abierto.

Los conflictos entre sectores de las élites y entre territorios de diversa jerarquía política también se expresaron en las disputas por la legitimidad de las diversas formas de invocar al pueblo como titular de la soberanía.

### **El cabildo de Tucumán ante la crisis hispánica**

Frente al hecho inédito de la *vacatio regis*, luego de la invasión napoleónica y las forzadas abdicaciones de los monarcas legítimos en los hermanos Bonaparte, las élites de las ciudades del virreinato del Río de la Plata accionaron principalmente a través de los cabildos.

Fue en el marco de la representación corporativa de las ciudades<sup>1</sup> que se tomaron las principales decisiones sobre el establecimiento de un gobierno depositario de la soberanía monárquica y se eligieron a los primeros diputados, tanto para la Junta Central establecida en la Península en 1809<sup>2</sup> como para la Junta Provisional instituida en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810.

El rol de estos diputados, no obstante, desbordaba la experiencia secular de los procuradores que portaban súplicas, proposiciones o demandas ante la autoridad pues, estaban

---

<sup>1</sup> En Chuquisaca, en cambio, se destacaron otras instituciones como la Audiencia y la Universidad.

<sup>2</sup> Archivo Histórico de Tucumán (AHT), Actas del Cabildo, vol. XIII, acta del 10 de enero de 1809, f. 181 y 181 v.

llamados a conformar un cuerpo que se constituía en la misma autoridad provisional del imperio o del virreinato.

En la ciudad de Tucumán, en el contexto de las diversas alternativas que se barajaban ante la crisis hispánica<sup>3</sup>, se destacaron las expectativas en torno a la representación americana en la Junta Central. La noticia de su instalación había llegado oficialmente al cabildo local a través de las comunicaciones sobre el reconocimiento que le habían dado las autoridades de la capital de Buenos Aires; luego de jurarla, se procedió al nombramiento del representante de la ciudad, que enviado a Buenos Aires, participaría del proceso de selección del diputado por el virreinato en la Junta Central.<sup>4</sup>

Se observan aquí algunas de las transformaciones que desató la crisis del Imperio sobre la representación política de la ciudad gestionada por el cabildo. Pues, a partir de ella, se generó la representación de los territorios indianos que habían estado privados de representación en cortes desde la conquista.

No menos novedoso resultaba que los diputados reunidos constituyeran la autoridad provisoria de los reinos y desbordaran el carácter de meros enviados de los cuerpos para prestar consentimiento a las decisiones del soberano (Abbate, 2009, pp. 141-155)

La retroversión de la soberanía en los pueblos se expresó a través de la representación de estos cuerpos territoriales, invitados a tomar parte en la constitución de la autoridad provisoria del imperio.

De este modo, los cabildos accionaron dentro del marco jurídico indiano, a partir de una representación que sin embargo desbordaba las experiencias vividas y dilataba el horizonte de expectativas políticas de los territorios americanos<sup>5</sup>

### **La revolución de junio en Tucumán**

La Junta Provisional Gubernativa que se estableció en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810, convocó a los diputados de los pueblos contenidos en la jurisdicción virreinal a reunirse en la capital. Se dirigió para ello a los cabildos de las ciudades, sin discriminar cabeceras, ni subordinadas<sup>6</sup>, como en la convocatoria de la desaparecida junta peninsular.

A partir de entonces, los cuerpos capitulares asumieron el protagonismo en estos ensayos de gobierno. En 1810, los cabildos abiertos tomaron las principales decisiones y eligieron a los primeros diputados.

En junio llegó a Tucumán la noticia de la instalación de la junta y la solicitud de que se rindiera “el debido reconocimiento nombrando diputado”. El cabildo, con la participación de prelados, comerciantes, “empleados y personas más distinguidas de este pueblo”, resolvió esperar la definición que diera al asunto el gobernador intendente de Salta de quien dependía desde la institución de las intendencias en las últimas décadas del siglo XVIII<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Ecos del reformismo del periodo carolino y del constitucionalismo histórico se percibían en la carta enviada desde el convento dominico, por Fray Blas Cabello Mayoral a Floridablanca; emisarios de Carlota Joaquina escribían cartas a los Molina de Tucumán, mientras Nicolás Laguna consideraba que la Junta Central no debía “mandar”, sino “convidar” a la América, pues la crisis habría puesto a las ciudades en condición de igualdad (Abbate, Davio y Espíndola, 2013, pp. 65-67)

<sup>4</sup> En abril de 1810, el cabildo se ocupó de la elección del diputado que debía remitir a la capital para la selección del representante por todo el virreinato. Resultó designado Manuel Felipe Molina. Las ocurrencias de mayo de aquel año en Buenos Aires cambiaron el destino del representante (*Actas del Cabildo*, 1939, pp. 32-34)

<sup>5</sup> Sobre los conceptos de “experiencia” y “horizonte de expectativas”, conf. Reinhard Koseleck (1993 y 2001)

<sup>6</sup> Con la Real Ordenanza de Intendentes del 1882 se había introducido una jerarquía entre las ciudades del Virreinato del Río de la Plata. Las que resultaron cabeceras y asiento de gobernadores intendentes subordinaban a las ciudades en las que actuaban como delegados suyos los tenientes de gobernador.

<sup>7</sup> Acta del cabildo del 11, 25 y 27 de junio de 1810 (*Actas del cabildo*, 1939, pp. 41-46)

Finalmente, la decisión se tomó en un cabildo abierto conformado por cuarenta vecinos, en el que la moción mayoritaria fue prestar obediencia a la junta superior y proceder a la elección del diputado, designado por un sucesivo cabildo abierto.<sup>8</sup>

Luego de estas primeras experiencias de elección centradas en los cabildos ampliados o abiertos, la historiografía general ha destacado la temprana adopción del sistema representativo en la construcción del orden político (Chiaramonte, 1995)

El reglamento del 10 de febrero de 1811 de la Junta Provisional introdujo la novedad del sufragio indirecto e individual para designar a las autoridades locales que tomaron el relevo de los gobernadores intendentes y sus delegados. Se procuró remplazar la autoridad unipersonal de los anteriores lugartenientes de los virreyes por una junta compuesta por un jefe designado por el gobierno superior, pero acompañado por “socios” elegidos por cada comunidad. Las Juntas Provinciales se instalaron en las cabeceras de intendencia, presididas por el gobernador, mientras que, en las ciudades subordinadas, se erigieron las Juntas Subalternas.

Este ensayo introdujo la modalidad del sufragio indirecto e individual, que fracturó el marco de las elecciones controladas por el cabildo. En efecto, la reglamentación preveía la constitución de una junta electoral que también expresaba la voluntad del pueblo. En Tucumán, las tensiones entre la junta subordinada -elegida de este modo- y el cabildo, tuvieron una réplica más intensa en las posteriores tensiones entre el gobernador y el cuerpo, una vez elevada a la ciudad a cabecera de una nueva jurisdicción<sup>9</sup>

El cabildo local había liderado la elección de diputado para la junta superior, y continuó prevaleciendo en las de representantes para las posteriores reuniones generales, pero fue apartado de esta elección de delegados de la autoridad superior en la jurisdicción.

Las controversias entre el cabildo y la junta local revelaban las perplejidades que se instalaron en el campo de la representación política a partir de la revolución pues, diversas instituciones, se disputaron la invocación del pueblo<sup>10</sup>. Observamos que las elecciones, como nueva forma de expresión de la voluntad pública diseñada por la reglamentación, entraban en competencia con la representación monopolizada por el cabildo.

Relevada la junta superior por el primer triunvirato, se suprimieron las juntas provinciales y se restablecieron las figuras de gobernadores y tenientes (Leoni Pinto, 2007, pp. 95-148)

Sin embargo, la modalidad del sufragio indirecto se mantuvo en combinación con la representación capitular en los años siguientes.

### **Cabildos abiertos y asambleas de electores**

En el crucial año 1812, en paralelo a la intensidad de la guerra y a la inestabilidad del gobierno revolucionario en el Río de la Plata, se solicitó reiteradas veces el envío de

---

<sup>8</sup> Si bien esta fue la postura aprobada, Nicolás Laguna presentó una moción alternativa que fue calificada como “sediciosa” (Abbate, et al., 2013, p. 70) Conf. también, Gabriela P. Lupiañez (2015)

<sup>9</sup> Conf. la Instalación de la Junta subordinada de Tucumán del 25 de enero de 1811 al 27 de mayo de 1811, en *Asambleas constituyentes argentinas*, 1939, t-6, pp. 14-19)

<sup>10</sup> El resultado de las elecciones de los “socios” no satisfizo a parte de la élite local, especialmente a la red de la familia Aráoz que, a través del síndico procurador y del cura rector, solicitó que se declaran nulas, con el argumento de que eran conocidas por todo el vecindario las vinculaciones personales entre los electos y el presidente de la junta. El síndico procurador reafirmó la legitimidad del reclamo porque, por su oficio, manifestaba “la voz de todo el pueblo”. Sin embargo, una “representación” firmada por setenta y cinco vecinos, ratificando el resultado de las elecciones, desafió la protesta del síndico. Un sector del cabildo intentó no admitir la representación popular en el expediente y solicitó que el vecindario concurriera por otro conducto. Esto motivó el “asombro” del fiel ejecutor, quien sostuvo que “no hay cosa más trivial, ni más sabida que el cabildo como representante del público es el órgano por donde éste debe explicar su voluntad sobre solicitudes que dicen relación al bien común, como es el negocio presente.” ( *Asambleas constituyentes*, 1939, p. 16)

diputados para integrar una asamblea general, pues se había disuelto la primera junta de diputados de las ciudades, conocida como Junta Grande.

En gran parte del territorio americano la implementación de la Constitución de Cádiz, con los ayuntamientos constitucionales, provocó una notable transformación política y territorial de la que ha dado cuenta la historiografía (Annino, 1998; Annino, 2003; Ternavasio, 2007; Morelli, 2007) mientras que, en esta parte de los territorios rebeldes, las normativas dictadas por el gobierno superior aportaron mayor complejidad en los procedimientos electorales y desafiaron los contornos de la representación capitular.

A partir de este año, al cabildo ordinario se asoció un grupo de actores denominados electores que participaron del proceso de selección de representantes. Si bien los sujetos solían ser los mismos que se sumaban generalmente al cabildo para tratar cuestiones de importancia, eran ahora convocados en otra calidad –la de electores– y en una cantidad precisa, según cada normativa.<sup>11</sup>

Esta suerte de asambleas electorales –compuestas principalmente por el cabildo y ciertos electores– puede diferenciarse de los cabildos abiertos, que continuaron convocándose en esos años.<sup>12</sup> En las primeras, las actas consignan los votos de los capitulares y de los vecinos nombrados para electores en un número preciso (doce u ocho), a los que se suma, en las últimas, el voto del teniente gobernador. No se registra la presencia de las corporaciones como tales, aunque los electores provinieran principalmente del clero, ni un conjunto de vecinos expectables en número indeterminado. Por el contrario, en los cabildos abiertos convocados en aquellos años, las actas consignan, con las expresiones acostumbradas, la concurrencia en la sala capitular del “clero, comunidades religiosas y noble vecindario”. Se utilizan locuciones como: “corporaciones públicas y vecinos principales en virtud de citación por esquelas”; “el pueblo y sus corporaciones”; “prelados de todas las comunidades”; “vecinos más condecorados” o, el “Estado militar y las corporaciones”.

Más allá de las diferencias en la composición formal entre los cabildos abiertos y este tipo de cabildos compuestos, difieren también sus objetos. Los primeros no asumieron procesos electorales en esta década sino, principalmente, concretaron actos de juramento y obediencia a las autoridades, instituciones o reglamentaciones del superior gobierno. El apego a esta forma tradicional de reunión popular se vinculó, más con la solemnidad y la legitimidad, que con las elecciones.<sup>13</sup>

La normativa sobre la constitución y atribuciones de los cuerpos electorales recuperó, en la letra del Estatuto de 1815, la impronta del sufragio en el Reglamento de 1811.

En efecto, se suprimieron las funciones electorales de los cabildos al establecer elecciones populares indirectas, en la ciudad y la campaña, para casi todas las funciones, desde los cabildos seculares hasta el director de estado. Se previó que las elecciones se realizaran a través de una “asamblea electoral” que debía reunirse en las casas capitulares.

---

<sup>11</sup> El 22 de febrero de 1812 los miembros del cabildo, “en consorcio de doce vecinos patriotas”, realizaron la elección de diputado para la “Asamblea General”, a partir de la cual se renovaría el Triunvirato (Actas del cabildo, 1939, p. 100) El 21 de junio del mismo año, se volvía a reunir el cabildo con “electores vecinos conocidamente patriotas” para nombrar diputados a la “Asamblea Extraordinaria”, pues se había modificado el estatuto (Actas del cabildo, 1939, pp.123-124) El 10 de noviembre, votaron los miembros del cabildo, el teniente de gobernador y doce vecinos nombrados para electores (Actas del cabildo, 1939, pp. 144-145) El 3 de diciembre de 1812, finalmente, eligieron diputados para la “Asamblea Extraordinaria”, el teniente de gobernador, los capitulares y “ocho señores vocales, nombrados en sus respectivos cuarteles según el orden y la forma” prescrita por el superior gobierno (Acta del cabildo, 1939, pp. 148-150)

<sup>12</sup> Otra interpretación que identifica estas asambleas electorales con cabildos abiertos en, Gabriela Tío Vallejo (Coord.) *La república extraordinaria. Tucumán, en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 24, 27 y 28.

<sup>13</sup> Conf. Las actas del cabildo de fechas 28/X/1811; 25/XII/1811; 23/II/1812; 9/III/1812; 23/X/1812; 11/II/1813; 20/VIII/1813 (Actas del Cabildo, 1939, pp. 89, 95, 101, 106, 139 y 140, 160-163, 183 y 184)

Presidiendo la reunión, el gobernador, debía retirarse al ser electo el presidente del cuerpo. El cabildo funcionaba, solamente, como autoridad electoral en los cuarteles y prestaba escribano y sede para la reunión. Aunque no se indica que debiera retirarse para la deliberación de los electores, la historiografía ha entendido que, los electores reunidos, también se desprendían de la tutela del cabildo (Tío Vallejo, 2011, p.32)

A pesar de contener varias de las demandas de los pueblos, el estatuto fue rechazado por la mayoría de ellos o aprobado con enmiendas (Ternavasio, 2009, p. 91) En Tucumán, la normativa que efectivamente desplazó al cabildo del rol que venía asumiendo en las elecciones fue el Reglamento de 1817, dictado por el Congreso.<sup>14</sup> De esta manera, a partir de 1818, los integrantes de la corporación capitular serían designados por elecciones populares indirectas en ciudad y campaña.<sup>15</sup>

### **El cabildo versus la asamblea popular de La Ciudadela**

Hacia 1815, en el contexto de la restauración de Fernando VII, la crisis política desatada en el Río de la Plata culminaba en la caída del Director Supremo Carlos de Alvear y habilitaba la convocatoria a un congreso para declarar la independencia.

La nueva acefalía produjo una conmoción general en el territorio y abrió el juego a diversos recursos para arbitrar la legitimidad de los mandos subalternos que no podían sostenerse, ya, en la autoridad del régimen caído. Hasta entonces los gobernadores de provincias habían sido designados por la autoridad central, luego del fracaso de la experiencia de elección de juntas provinciales y subordinadas en 1811.

En las cabeceras de las antiguas intendencias, como Salta y Córdoba, se produjeron “movimientos de pueblos” (Herrero, 2012) y cabildos abiertos que desplazaron a los gobernadores vigentes y establecieron a nuevas figuras.<sup>16</sup>

En la novel provincia del Tucumán -creada por el directorio en octubre del año anterior con los territorios de Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán- el flamante gobernador, Bernabé Aráoz, logró conservar el mando sobre los territorios de la jurisdicción. Apeló, para ello, a los mismos mecanismos con que habían sido derrocados sus pares.<sup>17</sup>

Ante la novedad del reemplazo del mando supremo, el cabildo no convocó a un cabildo abierto como en 1810, sino que aprobó provisoriamente el nombramiento del nuevo director hasta que fuera ratificado por el “Pueblo”. Esto tampoco significó la convocatoria a

---

<sup>14</sup> Hasta entonces, el gobernador y el cuerpo procuraron intervenir en los procesos de elección de representantes, como puede verse en el complejo asunto de las elecciones de diputados para el congreso que declaró la independencia en 1816. A raíz de la nulidad de las elecciones de diputados realizadas en la asamblea de la Ciudadela, entre diciembre y enero de 1816 se habría adoptado una modalidad en la que gobernador y ayuntamiento aseguraron su presencia en la junta electoral anejos a los diez electores nombrados. De esta manera se resolvió la redacción de las instrucciones, la renuncia del diputado José Agustín Molina y la elección de su reemplazante (Abbate, 2016, pp. 22-36)

<sup>15</sup> El 4 de octubre de 1817 la elección de capitulares para el siguiente año se realizó bajo la “forma antigua” por no haberse publicado aún el reglamento del congreso (Actas del cabildo, 1939, pp. 62-64)

<sup>16</sup> En Córdoba un cabildo abierto aceptó la renuncia de Francisco Ortiz de Ocampo y designó nuevo gobernador al coronel Francisco Xavier Díaz (Agüero, 2012, pp. 43-84). En Salta, una reunión del pueblo en la plaza elevó un petitorio al cabildo por conducto del procurador, en el que solicitó el nombramiento de un gobernador provisorio. Como resultado, Martín Miguel de Güemes fue elegido gobernador (Marchionni, 2008)

<sup>17</sup> La investidura de un cargo de gobernador la ciudad modificó el juego político en el que el cabildo había mantenido su preponderancia sobre las autoridades delegadas por el poder central, como había ocurrido con la instalación de la junta subordinada en 1811. El agrupamiento político liderado por Bernabé Aráoz capitalizó los méritos de la victoria en la batalla de septiembre de 1812 y de la exitosa movilización de la campaña para resistir al ejército enemigo. Elegido, este, como primer gobernador de la provincia, reforzó la articulación con el gobierno superior. El sector contrario, desprestigiado por su respuesta ante la invasión, se fortaleció en el control del cabildo (Abbate, 2016, p. 27)

un cabildo sino el llamado a elecciones de diputados por la ciudad y la campaña. Los comicios se verificaron parcialmente: sin la concurrencia “de los vecinos de la jurisdicción.”<sup>18</sup>

Se produjo, entonces, el 30 de junio, una reunión de los habitantes de los seis partidos de la campaña - más “una parte considerable y sana de la ciudad”- denominada “asamblea popular”, en las inmediaciones de la capital. Se proclamó, allí, la nulidad de las elecciones organizadas por el cabildo, por no contar con los sufragios de la campaña, y por el espíritu de división y discordia que las habría acompañado.

Hasta entonces, el cabildo había logrado monopolizar la convocatoria popular en el formato de cabildos abiertos y articular las demandas de las “representaciones populares”, con las posiciones de los grupos que se disputaban el poder dentro del cabildo.<sup>19</sup> Resultaba novedoso, en esta asamblea, el protagonismo que asumieron los jefes militares, los curas de campaña y los vecinos movilizados en apoyo del gobernador. En cambio, las corporaciones capitulares y religiosas, y el resto del noble vecindario, aparecieron en un segundo acto, al constituir un cabildo abierto forzado a adherirse a lo actuado.<sup>20</sup> En escenas divididas jugaron las lealtades de la élite local, liderada, una parte por el gobernador Aráoz y, otra, por el cabildo.

El acta que se labró en dicha asamblea justificó los pasos dados por el carácter excepcional y grave de la situación pues, contrarrestando opiniones relativas a la caducidad de todas las autoridades, ratificó al nuevo director supremo, al vigente gobernador de la provincia y al cabildo.<sup>21</sup> Pero en la reunión popular también se procuró asegurar la elección de los diputados por Tucumán para el futuro congreso que declarararía la independencia. La forma en que se verificaría la misma sería objeto de largas y tensas disputas.

Por medio de una elección directa de “más de 4000” hombres, fueron nombrados Pedro Miguel Aráoz, José Agustín Molina y Juan Bautista Paz. Los convocados tampoco votaron en forma individual, sino a través de otra suerte de representantes. Los oficiales con mando de tropas votaron personalmente, y a nombre de su compañía, lo mismo hicieron los curas párrocos de la campaña: “por mí y por toda mi feligresía”.<sup>22</sup>

Las consecuencias de estos hechos se instalaron por meses en las discusiones del ayuntamiento: a la forzada votación del cabildo abierto, sucedieron las disputas sobre la nulidad de la elección popular, las renunciaciones de los diputados electos y sucesivas elecciones de diputados por juntas de electores, no desprendidas aún de la tutela del cabildo ni del gobernador. El Congreso, sesionando en Tucumán, ordenó nuevas elecciones de diputados locales, y allí no terminaron los conflictos.

Puede advertirse que la polémica tuvo por eje la legitimidad de la elección de diputados para el congreso y no la ratificación de los mandos del director, ni del gobernador.

---

<sup>18</sup> *Actas del Cabildo*, 1939, pp. 256, 266-267, 269.

<sup>19</sup> Estas representaciones, antiguas prácticas informales y directas de súplica o demanda a las autoridades, continuaron luego de la revolución. En general eran promovidas para reforzar alguna opinión minoritaria en el cabildo con la legitimidad de la invocación directa del pueblo. Un ejemplo claro, en el caso local, en el acuerdo del 7 de agosto de 1812 (*Actas del cabildo*, 1939, pp. 132-135). Sobre la invocación al pueblo como estrategia de minorías conf. Edmund Morgan (2006, pp. 223-250) y sobre las representaciones en el periodo conf. Géneviève Verdó (2002, p. 396)

<sup>20</sup> El acta se cerraba convocando a la “la municipalidad Ilustre para que llamando a las corporaciones unan sus votos”. Los contrarios al “partido” del gobernador Aráoz sostuvieron que las milicias armadas y acantonadas en la plaza intimidaron y ejercieron violencia para conseguir que el cabildo finalmente ratificara lo actuado en la Ciudadela (AGN, Sala X, Gobierno de Tucumán, leg. 5-10-3, Oficio de Nicolás Laguna al Director Supremo, 3/VII/1815) Los opositores al gobierno de Aráoz llamaban “partido” al agrupamiento político nucleado en torno de este en sentido peyorativo. Conf. Guillermo Furlong (1960, pp. 182, 185 y 186) Recordemos que el ideal de la república no incorporaba la noción de competencia partidaria que se adoptó mucho más adelante.

<sup>21</sup> Acta de elecciones y puntos aprobados por el pueblo, 30/VI/1815 (*Actas del cabildo*, 1939, pp. 270-271)

<sup>22</sup> Acta de elecciones y puntos aprobados por el pueblo, 30/VI/1815 (*Actas del cabildo*, 1939, pp. 272-274)

La legitimidad de la elección de diputados fue resuelta finalmente por el Congreso, que las declaró nulas “en odio a la forma tumultuosa con que se practicó”.<sup>23</sup>

Más allá de las diversas formas de participación y de las retóricas que intentaban fundamentarlas, se ha advertido que, para la designación de los representantes, primaba la legalidad que los consagraba a través del sufragio indirecto, sobre las formas directas, aceptadas para ratificaciones, juramentos y solemnidades o situaciones excepcionales.<sup>24</sup>

Cuando se recurría a un procedimiento sucedáneo de la elección indirecta se apelaba para justificarla, no las ventajas del dispositivo alternativo, sino a la altura de los fines que se intentaban resguardar. El medio elegido aparecía, entonces, como un mal menor, o una informalidad excusable, ante la necesidad de resguardar la paz, la concordia y la justicia, valores que referían a un universo moral aún compartido por los actores.

### **La desarticulación de los años 20**

Una nueva acefalía inauguraba la década del 20. Buenos Aires optaba por replegarse sobre sí misma, en la búsqueda de orden y de paz, tras sus intentos por liderar la revolución. Las provincias que aún permanecían bajo su mando se volcarían a organizar sus espacios sin la dirección de la capital.

La historiografía más reciente ha observado en este contexto un proceso de creación de nuevas repúblicas provinciales que incorporaron los principios del constitucionalismo liberal (Sábato y Ternavasio, 2011; Sábato y Ternavasio, 2015, pp. 248-251) Adoptaron para ello, reglamentos o constituciones que contemplaban la división de poderes, regímenes electorales de bases amplias, legislaturas unicamerales, la eliminación de los cabildos de sus jurisdicciones y organizaciones fiscales y militares dependientes de cada administración provincial.

En el caso local, la década se caracterizó por una profunda inestabilidad política, con la frecuente intervención de fuerzas militares para imponer como gobernadores a los jefes de agrupamientos políticos enfrentados (o a vecinos que contaran con su venia) y el recurso a los cabildos abiertos para legitimar, por elección directa, a los recién llegados al poder.

Los cabildos abiertos intervinieron inicialmente para salvar la legitimidad de origen de los gobernadores con carácter provisorio pero, la privación de una instancia superior de aprobación de lo actuado, manifestó la necesidad de contar con un arbitrio que pudiera autorizar en propiedad el mando de los gobernadores. Entonces se apeló a la representación política que fue ejercida, primero, por el Congreso Provincial de 1820 y, luego, por las juntas de representantes. Estas últimas tuvieron mayor continuidad. Se habrían originado en aquellas juntas de electores de la ciudad y la campaña de fines de la década anterior.

### **La República del Tucumán: El Congreso Provincial y la abolición del Cabildo**

La noche del 11 de noviembre de 1819, un movimiento de la guarnición militar depuso al gobernador de Tucumán, Feliciano Mota Botello, investido por el Congreso en 1817. Los oficiales solicitaron al cabildo asumir provisoriamente el mando “para no dejar ni un instante al pueblo en anarquía”. De ello siguió la convocatoria a un cabildo abierto que, el 14 de noviembre, nombró al coronel Bernabé Aráoz gobernador interino de la Provincia.<sup>25</sup>

La proximidad temporal de este hecho con el levantamiento general de los jefes militares en Arequito llevó a interpretar la insurrección tucumana como un anticipo del mismo

---

<sup>23</sup> Es preciso aclarar que los mismos protagonistas de la asamblea popular manifestaron recelos acerca de ella (Abbate, 2016, p. 30). Los defensores de la reunión destacaban, sobre la “pequeña informalidad” cometida, la grandeza de un acto que, en circunstancias excepcionales, dio “segunda vida a la patria” (Actas del cabildo, 1939, pp. 322-324)

<sup>24</sup> Fabián Herrero (2010, pp. 18 y 95-116) ha estudiado el surgimiento de una tendencia confederacionista en Buenos Aires que reivindicaba un “sistema mixto” para convocar al pueblo: asambleas populares, en situaciones excepcionales y, elecciones indirectas, para la elección de magistrados.

<sup>25</sup> Conf. Actas del cabildo, 1940, pp. 191-192.

y a asignarle el sentido de un movimiento separatista con respecto al poder central. Sin embargo, las fuentes registran el carácter provisional del nombramiento de Aráoz y la elevación de lo actuado para que resolviera la autoridad suprema. Es decir, en esta instancia, la provincia no se substraía de la obediencia al congreso, ni al director (García de Saltor, 2013, 106-110)

El desenlace de la batalla de Cepeda instaló nuevamente la acefalía en las Provincias Unidas pero, a diferencia de experiencias anteriores, las expectativas de enmienda de esta situación se dilataron hasta mediados de la década.

Mientras estaba pendiente la concreción del congreso que el coronel Juan B. Bustos había proyectado en Córdoba como alternativa para reestructurar la unión, Aráoz convocó un congreso conformado por dos diputados de cada pueblo de la provincia del Tucumán. Este sesionó a partir mayo de 1820 con representantes de Tucumán y Catamarca pues, Santiago del Estero no los envió, ya involucrado en el proceso que lo llevaría a su constitución como un territorio “independiente”.<sup>26</sup>

Este congreso dictó una ley que nombraba a Bernabé Aráoz, Presidente de la República y, el 6 de septiembre, sancionaba la “Constitución de la República del Tucumán” (Montilla Zavalía, 2009, p. 38). La “soberanía provincial” que pautaba la constitución tucumana no se circunscribía a la jurisdicción del cabildo de la ciudad - a la antigua república local-, sino a la estructura provincial creada en 1814 que contenía también los territorios de Catamarca y Santiago del Estero.

La constitución tucumana de 1820 habría funcionado como una estrategia para asegurar la continuidad de la estructura administrativa heredada de la década revolucionaria que posicionaba jerárquicamente a Tucumán en un espacio ahora desarticulado.<sup>27</sup> El caso tucumano, presenta similitudes con el “Reglamento provisional de gobierno para los Pueblos de Cuyo” de 1821, en cuanto manifestaciones de una tendencia agregativa de las comunidades fundada en el principio del consentimiento (Bransboin, 2015, pp. 127-162)

Por otro lado, el contenido de la constitución provincial, si bien mostraba grandes similitudes con la Constitución de las Provincias Unidas sancionada por el congreso en 1819, incluía la novedad de la abolición de los cabildos.

El poder ejecutivo era ejercido, en la provincia, por un “Presidente supremo” y, en cada ciudad, por los gobernadores. El poder legislativo correspondía a un “Congreso Provincial” compuesto por representantes de cada pueblo. El poder judicial requería el establecimiento de una “Alta Corte de Justicia” y la instauración de los tribunales inferiores de justicia, denominados “cortes primeras de justicia”.

En estas últimas radicaba una de las mayores novedades de la carta tucumana, pues esta figura remplazaba a los cabildos, que quedaban “suprimidos y enteramente abolidos en la Provincia”.<sup>28</sup> La fuerza de la expresión parece indicar la irreversibilidad de la antigua república en el horizonte de expectativas de la nueva.

Nos referimos con “antigua república” a la experiencia republicana de las comunidades territoriales representadas por los cabildos dentro de la monarquía compuesta hispana dotadas de jurisdicción. La expresión “nuevas repúblicas” refiere a un “segundo

---

<sup>26</sup> Preferimos utilizar el término “independiente” por ser el que se registra en las fuentes del período, aun cuando sus alcances deban precisarse en relación con el contexto. Sobre los conceptos autonomía- soberanía conf. Alejandro Agüero (2014, pp. 341-392)

<sup>27</sup> En este sentido también han trabajado Irene García de Saltor (inédito) y Pablo Iramain y José Reveand (2013, p.116) Por el contrario, Tío Vallejo (2001, p. 303) identifica la soberanía de la nueva república con la jurisdicción de la ciudad.

<sup>28</sup> Se trataría del primer intento organizativo en el territorio de la antigua unión que prescindía de los cabildos pues, en Buenos Aires, se declararían extintos al año siguiente. Conf. Tío Vallejo (2011, p. 40) y Marcela Ternavasio (2000, p. 33)

momento de la trayectoria republicana en el Río de la Plata” protagonizado por las repúblicas provinciales formadas luego de la caída del poder central que se organizaron “según los principios del moderno constitucionalismo liberal” (Sábato y Ternavasio, 2015, p. 248)

Por otro lado, más allá del rol constituyente, el congreso provincial reveló la función central de la representación en la construcción de los ejecutivos provinciales desde entonces. La representación provincial, superando la instancia provisoria de nombramiento a cargo del cabildo abierto, dotó de legitimidad al mando de Aráoz tras el alzamiento de noviembre.

Por esto, consideramos que la representación de los pueblos en el congreso provincial permitió suplir la legitimidad del nombramiento o confirmación de la autoridad central. De este modo, el perfil electoral de los cabildos sólo quedaba justificado por la excepcionalidad y por la provisionalidad.

Si bien no se han hallado las fundamentaciones del congreso provincial para admitir la extinción del cabildo, podría tener validez lo observado para Buenos Aires<sup>29</sup>; esto es, la necesidad de disciplinar la participación política a través de mecanismos indirectos, en reemplazo de alternativas directas vinculadas con formas tumultuarias, que habían sido, justamente, las utilizadas por Aráoz para conservar y acceder al mando en 1815 y en 1819. En relación con ello, es destacable que las cortes primeras de justicia, que remplazaron a los cabildos, no tuvieran constitucionalmente la facultad de convocar al pueblo como la antigua corporación.

Este ensayo republicano sería efímero. Las tensiones políticas que supieron ser contenidas por el Congreso Nacional y el Ejército Auxiliar cuando fueron huéspedes de la ciudad entre 1816 y 1819 desbordaron con la partida de ambos y convirtieron a la ciudad en teatro de la guerra civil.

#### **Del cabildo restaurado a la Sala de Representantes (1821 -1823)**

El 28 de agosto de 1821, a pocos días de consumada la separación de la ciudad de Catamarca, una revolución encabezada por el jefe de las fuerzas de la República, Abraham González, dejaba “a la Provincia sin Jefe y a la ciudad sin autoridad”. Al día siguiente del golpe se produjo una reunión “de todo el Pueblo”.

No se trataba de un cabildo abierto pues el cabildo, que pudiera haberlo citado, se había declarado extinto en toda la República y la sustituta corte primera de la ciudad había manifestado, en otra instancia, que no “era de su inspección la reunión popular” (Iramain, p. 120)

Fue designado presidente *ad hoc*, Domingo García, ex gobernador intendente y referente del grupo opositor a Aráoz. Este propuso que se procediese a la elección de gobernador, cuyo evidente resultado fue la consagración del general González.

A partir de entonces se fueron restaurando las instituciones que habían desaparecido con la Constitución de la República del Tucumán. Así renació el cabildo, con una provisional “investidura de soberano hasta las resoluciones del Congreso”.<sup>30</sup>

La retórica de la restauración quedó plasmada en edición de un nuevo periódico local: *El Restaurador tucumano*. El nombre del medio apuntaba a reforzar la figura de González (Nanni, 2009, pp. 209-222) quien intentaría sumar, no sólo las posibilidades que ofrecían los nuevos mecanismos de voz, sino también los de representación. Las fuentes refieren la inauguración de una “Honorable Junta constituyente provincial”, que se habría instalado entre fines de diciembre y principios de enero de 1822. La historiografía la denomina junta de representantes y la identifica con el poder legislativo (Aráoz, 1976; Tío Vallejo, 2001; Nanni, 2011, p. 151)

---

<sup>29</sup> Conf. Ternavasio (2000), también obras clásicas como Carlos Heras (1925); José María Sáenz Valiente (1952) y Ricardo Zorraquín Becú (1956).

<sup>30</sup> Actas del Cabildo, 1940, p. 294-295.

Pese a las herramientas disponibles y a los consensos contruidos con parte de la élite, los conflictos políticos desbordaron nuevamente en acciones armadas, imposibilitados de encauzarse en la competencia electoral, en la deliberación en instituciones colegiadas y, de expresarse en diversidad de voces en la prensa.

1822 se iniciaba con un nuevo cambio de gobierno. En la campaña, comandantes leales a Aráoz, se levantaban contra Abraham González.

Serían recurrentes en la década, y especialmente durante aquel año, los alzamientos militares y los gobiernos provisionales designados, a continuación, con intervención del cabildo. Las contiendas por el poder tuvieron tres protagonistas principales hasta 1825: Bernabé Aráoz, Diego Aráoz y Javier López

En la década anterior, la designación de la primera magistratura provincial había dependido del nombramiento de la autoridad central, aún con la contemplación de ciertas instancias de participación de las comunidades locales, como la selección de los socios en las juntas provinciales de 1811 y la confección de las listas de elegibles establecidas en el Reglamento Provisional de 1817.

El movimiento de diciembre de 1819 había solicitado un cabildo abierto para nombrar una autoridad provisoria hasta que la superior se expidiera. La inmediata vacancia de esta instancia dio lugar a una experiencia inédita en el espacio local, la elección de gobernadores propietarios por los representantes del pueblo.

El establecimiento de la Sala de Representantes parece tener dos vertientes, más complementarias que excluyentes. La preferida por la historiografía tradicional destaca el papel del congreso provincial de 1820 en la designación del poder ejecutivo durante la República, en paralelo a lo establecido por la Constitución de 1819 para la elección del director de estado (Lizondo Borda, 1933, p. IX; Montilla Zavalía, 2009) Por otro lado, Gabriela Tío Vallejo (2001) encuentra en las juntas electorales, que entendían las elecciones de diputados y oficios concejiles, el antecedente directo de la sala de representantes pues se consideraba que la soberanía del pueblo estaba representada en ellas.

Es posible enlazar estos aportes al considerar que, a partir de la desarticulación de la Republica del Tucumán, las juntas conformadas por electores de la ciudad y de los partidos de la campaña serían quienes asumirían la inédita atribución de elegir gobernador propietario, como lo había hecho el congreso provincial en 1820 con el presidente de la república provincial.

Observamos que el recurso a los cabildos abiertos legitimaba, en una situación extraordinaria, la investidura de gobernador en carácter provisorio, mientras que la designación del propietario se remitiría a una próxima reunión de electores de ciudad y campaña, con un formato similar al de las juntas electorales que habían actuado a finales de la década anterior, integrada por cuatro diputados de la ciudad y por seis de la campaña.

Con esta modalidad se operó tras la acción de los comandantes de febrero de 1822, por la cual asumió el gobierno interino, primero el alcalde de segundo voto y, tras su renuncia, Diego Aráoz. Así lo consignaron los documentos:

abrogándose el cabildo estas facultades por fuerza de las circunstancias para evitar los males de una pronta anarquía con la calidad y obligación de que haya de convocar al pueblo y la campaña en el término de quinde días para que nombren electores de Gobernador Intendente en propiedad” (Acta del cabildo, 1940, pp. 325- 326)

## La extinción del cabildo de la ciudad

Entre 1822 y 1824 convivieron cabildo y sala de representantes. El proceso de afirmación de la Sala visibilizó la transferencia del atributo “soberano”, del cabildo restaurado por González, a las juntas formadas por representantes de la ciudad y la campaña que se reunían para elegir gobernadores en propiedad.<sup>31</sup>

La superposición de funciones, la exigüidad de sujetos para completar ambas instituciones y la idea de una delegación de la soberanía en la junta, que no admitía la disponibilidad de la misma para constituir la representación capitular, irían definiendo la supremacía de la Sala sobre el cabildo y su posterior desaparición.<sup>32</sup>

Con respecto a la superposición de funciones se advierte que objetos de suyo vinculados al cometido del cabildo, como ordenanzas sobre abastos y precios, fueron retirados de la esfera del mismo e introducidos como materias legislativas en el ámbito de la Sala, como ocurrió con el proyecto general sobre tasas e impuestos.<sup>33</sup>

Las frecuentes renunciaciones de los regidores al ser electos también diputados, evidenciaban, no solo la cortedad de sujetos expectables en el vecindario, sino también la preferencia de un destino sobre el otro.<sup>34</sup>

Las dificultades para completar la dotación de capitulares se manifestó también en las elecciones de 1823 para integrar el cuerpo: el cabildo comunicó a la Sala que “se resistían a sufragar los Ciudadanos fundados en que todas sus facultades las habían delegado en la honorable junta.” Por tal motivo, la Sala, resignificando la antigua práctica de los cabildos coloniales, facultó al cabildo saliente a elegir al entrante.<sup>35</sup>

A comienzos de 1824 el altercado entre capitulares y diputados, por el desplazamiento que los primeros habían hecho de Juan B. Paz por su doble ejercicio como asesor capitular y diputado, terminó con la renuncia de cuatro miembros del cabildo. Cinco días después, el 29 de marzo, la Sala sancionaba la extinción del cuerpo: “... habiéndose tomado en consideración que el cuerpo Municipal, era insignificante y sin objeto a quien consagrar sus funciones por haberse el gobierno reasumido, la alta y la baja Policía, después de discutido suficientemente el asunto, se sancionó su extinción.” (Actas de la Sala de Representantes, 1933, pp. 77-78)

Aceptadas las renunciaciones presentadas, la Sala distribuyó las funciones de justicia en primera instancia en dos nuevos jueces; agregó los Propios y Arbitrios a la Hacienda de la Provincia y, solicitó al gobernador, el establecimiento de un juez de policía. Del mismo modo, determinando la continuidad el empleo del síndico, se le encargó la procuración y la defensoría.

Marginados los cabildos de funciones electorales, por la vía ordinaria, tampoco pudieron mantener su competencia en asuntos de gobierno local pues su amplia jurisdicción se superponía con las de los poderes ejecutivos y legislativos provinciales. Recordemos que, al no aplicarse en estas regiones la constitución de Cádiz, no se multiplicaron los ayuntamientos constitucionales dentro de las antiguas jurisdicciones por lo que los antiguos cabildos conservaron sus márgenes territoriales.

Sólo las funciones judiciales del ayuntamiento podían persistir en este contexto. Por ello, tras la primera supresión del cabildo, en 1821, se transfirió su estructura a la corte

---

<sup>31</sup> Actas de la Sala de Representantes, 1933, p. 5

<sup>32</sup> Conf. Acta del cabildo del 31/X/1823 (Actas del Cabildo, 1940, p. 393) y la sesión del 20/XI/1823 (Actas de la Sala de Representantes, 1933, p. 20)

<sup>33</sup> Se consideró que este “no podía nacer de otra Autoridad que de la Representación provincial. “Sesión del 30/XI/1823 (Actas de la Sala de representantes, 1933, pp. 25 y 26)

<sup>34</sup> Sesión 23/III/1824 (Actas de la Sala de representantes, 1933, p. 75)

<sup>35</sup> Sesión 20/X/1823 (Actas de la Sala de Representantes, 1933, p. 20)

primera de justicia y, tras su definitiva extinción en 1824, a una pequeña dotación de magistrados.

Eliminado el cabildo, la convocatoria directa al pueblo desaparecía como mecanismo electoral o decisorio legítimo, mientras se instituía el dispositivo representativo como vehículo de las demandas públicas y único medio para que la voluntad general se convirtiera en ley. En los años siguientes, se observaría cierta preocupación por garantizar la calidad del vínculo representativo a través de la eliminación del sufragio indirecto para la designación de diputados locales y la búsqueda de nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados: petitorios, consultas populares y plebiscitos aparecerían entonces en el escenario local.<sup>36</sup>

### **Conclusión**

Fue en el marco de la representación corporativa de las ciudades que se tomaron las principales decisiones sobre el establecimiento de un gobierno depositario de la soberanía monárquica y se eligieron a los primeros diputados, tanto para la Junta Central establecida en la Península en 1809 como para la Junta Provisional instituida en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810, en el contexto de la inédita crisis monárquica.

Sin embargo, la pronta introducción del sufragio individual e indirecto desafió los contornos de la representación capitular y estableció la figura de los electores, primero sumados al cabildo y, hacia el final de la década, constituyendo una junta separada de éste, que representaba a la ciudad y a la campaña. Al mismo tiempo que tenían cabida estas modificaciones en la elección de representantes, el cabildo conservó la facultad de la legítima convocatoria al pueblo bajo la forma de cabildo abierto. En paralelo a las reuniones de electores, el año 12, mostró en Tucumán también a las corporaciones reunidas con el noble vecindario para ratificar o jurar con solemnidad a las autoridades superiores y resolver asuntos domésticos con el formato acostumbrado.

Si las elecciones indirectas y las juntas electorales contrajeron los términos de la representación capitular al asumir la designación de diputados, la asamblea popular de 1815 le disputó la invocación del pueblo, liderado, entonces, por jefes militares y curas de campaña.

No obstante, mientras en el contexto general reinase la provisionalidad y la inestabilidad de los mandos superiores de gobierno, los cabildos, especialmente bajo la forma de cabildos abiertos, fulgían como la mínima autoridad constituida que podía aportar legitimidad para reconstruir los mandos ante las reiteradas situaciones de crisis o acefalía.

Sin embargo, este rol que habían asumían en la excepcionalidad era inseparable de la provisionalidad de sus resoluciones o nombramientos y, por ello, apelaban a una confirmación en propiedad por la autoridad superior.

A partir de 1820, con la prolongada ausencia de una autoridad central que, convalidando lo actuado, interviniera en el proceso de nombramiento de los gobernadores provinciales, emergió la representación popular como la única vía para autorizar el mando en propiedad de los ejecutivos locales, pues en ella se consideraba depositada la soberanía.

Esta función de las juntas electorales que trasmutarían en legislativas, mantendría una notable continuidad y constituiría un resorte básico en la construcción de los regímenes republicanos en la primera mitad del siglo XIX en todo el Río de la Plata.

### **Lista de referencias**

Abbate, G. (2009). Representación y opinión en el Cabildo de Tucumán (desde fines de la monarquía hasta los comienzos de la Revolución). En López, C. (Comp.) *Identidades*,

---

<sup>36</sup> Un avance sobre la cuestión en nuestra tesis de doctorado inédita (Abbate, 2015)

- representación y poder entre el antiguo Régimen y la Revolución. Tucumán, 1750-1850* (141-155) Prohistoria ediciones
- Abbate, G. (2015) *Representación y opinión en la construcción del orden político a partir de la Revolución de Mayo. Tucumán, en las primeras décadas del siglo XIX*, (tesis doctoral) Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.
- Abbate, G. (2016). Entre la ciudad y el partido. Los dilemas de la representación tucumana en el Congreso de 1816. En Folquer, C y Avalo, E. (Coords.) *La independencia en Tucumán, historia y celebración*, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (22-36), EPUB.
- Abbate, G.; Davio, M. y Espíndola, A. (2013) Revolución, guerra y representación política. En López, C. (Dir.) *Orden y conflictos. Tucumán, de la colonia a la organización nacional*. Prohistoria, 57-111.
- Actas de la Sala de Representantes* (dirigida y anotada por Alfredo Coviello) (1933) Universidad Nacional de Tucumán, vol. 1.
- Actas del Cabildo* (Introducción y notas de Manuel Lizondo Borda) (1939), Universidad Nacional de Tucumán, Vol. 1.
- Actas del Cabildo* (Introducción y notas de Manuel Lizondo Borda) (1940) Universidad Nacional de Tucumán, vol. 2
- Agüero, A (2014) Autonomía por soberanía provincial. Historia de un desplazamiento conceptual en el federalismo argentino (1860-1930) *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 43, T. 1.
- Agüero, A. (2012). La extinción del Cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 37, Facultad de Filosofía y Letras, 43-84.
- Annino, A. (1998) Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos. En Annino, A. *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica.
- Annino, A. (2003). Soberanías en lucha. En Annino, A. y Guerra, F. (Coords.) *Inventando la Nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, pp. 152-184
- Aráoz. M. F. (1976) Origen y consolidación de la Junta de Representantes de Tucumán (1821-1824). *Revista de Historia del Derecho*, núm. 4, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 363-383.
- Asambleas Constituyentes Argentinas* (edición coordinada y anotada por Emilio Ravignani) (1939), Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, t. 6 primera parte 1810-1898.
- Bransboin, H. (2015) *Mendoza Federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Prometeo, pp. 127-162.
- Chiaromonte, J. C. (1995) (con la colaboración de Ternavasio, M. y Herrero, F.) *Vieja y Nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820*. En Annino, A. (coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica.
- Furlong, G. (1960). Diego León de Villafañe y sus cartas referentes a la Revolución Argentina. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, año XXXVII, Núm. XXXI. Pp. 87-211.
- García De Saltor, I. (2013) *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Instituto de Historia y Pensamientos Argentinos, Universidad Nacional de Tucumán.
- González Bernaldo De Quirós, P. (Dir.) (2015) *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Fondo de Cultura Económica
- Halperin Donghi, T. (2009), *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI editores

- Heras, Carlos (1925) *La supresión del cabildo de Buenos Aires*, Editorial Coni,
- Herrero, F. (2012) *Movimientos de Pueblo. La Política en Buenos Aires luego de 1810*, Prohistoria Ediciones.
- Herrero, F. (Comp.) (2010) *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Prohistoria
- Iramain, P. y Reveand, J. (2013) Actores representaciones y acciones entre la República del Tucumán y el período rosista. En López, C. (Dir.) *Orden y conflictos. Tucumán, de la colonia a la organización nacional*, Prohistoria ediciones, pp.113-146.
- Koseleck, R. (1993) *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós.
- Koseleck, R. (2001) *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*, Editorial Paidós ibérica
- Leoni Pinto, R. (2007), *Tucumán y la región noroeste. Periodo 1810-1825*, Academia Nacional de la Historia - Universidad Nacional de Tucumán.
- Lizondo Borda, Manuel (1933) Prólogo a la edición de las *Actas de la Sala de Representantes*, (dirigida y anotada por Alfredo Coviello), Vol. 1, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán
- López, C. (Dir.) (2013) *Orden y conflictos. Tucumán, de la colonia a la organización nacional*, Prohistoria ediciones.
- Lupiañez, G. (2015) Autonomía y nombramiento de representantes a reuniones generales en tiempos de autonomismo en el Río de la Plata (1810-1811) La ciudad de San Miguel de Tucumán y sus diputados a la Junta Grande. *Americania*, Revista de Estudios Latinoamericanos, Nueva Época, Número especial, El proceso de independencia en el Río de la Plata, Sevilla <https://www.upo.es/revista/index.php/americania/issue/view/89>
- Marchionni, M. (2008) Cabildos, territorios y representación política. De la intendencia a la provincia de Salta (1810-1825). *Cuadernos de Trabajo del centro de Investigaciones Históricas del Departamento de Humanidades y Artes*, n15, Universidad Nacional de Lanús
- Montilla Zavalía, F. (2009), *Historia del poder constituyente de Tucumán (1565-2006)*, Tucumán, Centro Cultural Alberto Rougés.
- Morelli, F. (2007) Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano, *Araucaria*, vol. 9, núm. 18, Universidad de Sevilla, pp. 116-129.
- Morgan, E. (2006). *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI editores.
- Nanni, F. (2009) Primeros periódicos, libelos y rumores. Apuntes sobre las formas de expresión del Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. En Robledo, N; Perilli de Colombres Garmendia, E. y Tío Vallejo, G. (Comps.): *Ramón Leoni Pinto- In Memoriam- Jornadas de Historia de Tucumán*, Junta de Estudios Históricos de Tucumán.
- Nanni, F. (2011) Sesiones, interrupciones y debates. La Sala de Representantes de Tucumán en sus inicios (1822-1838). En Tío Vallejo, G. (Comp.) *La República extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Prohistoria ediciones, pp. 147-191)
- Sábato, H. y Ternavasio, M. (2015). De las repúblicas rioplatenses a la república argentina. Debates y dilemas sobre la cuestión republicana en el siglo XIX. En González Bernaldo de Quirós, P. (Dir.) *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Fondo de Cultura económica, pp. 248-251.
- Sábato, Hilda y Ternavasio, M. (2011) El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX. En Sábato, H., Ternavasio, M., De Privitellio y Persello A. V. *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Editorial El Ateneo.

- Sáenz Valiente, José María (1952) *Bajo la campana del Cabildo. Organización y funcionamiento del Cabildo de Buenos Aires después de la revolución de mayo (1810-1821)*, Editorial Kraft.
- Ternavasio, M. (2000) La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada? *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* Tercera serie, núm. 21, 1er. Semestre, Facultad de Filosofía y Letras, 33-73.
- Ternavasio, M. (2007) *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XIX
- Tío Vallejo, G. (2001), *Antiguo Régimen y Liberalismo, Tucumán, 1770-1830*, Cuadernos de Humanitas, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán
- Tío Vallejo, G. (2011) (Coord.) *La república extraordinaria. Tucumán, en la primera mitad del siglo XIX*, Prohistoria.
- Verdo, G. (2002), El precio del poder. Formas y usos políticos de la representación en la independencia argentina, 1810-1821, *Revista de Indias*, núm. 225, LXII.
- Zorraquín Becú, R. (1956) *Los Cabildos Argentinos*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad.